

C.A. de Santiago

mge

rsa

Santiago, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Vistos:

Se declara admisible el recurso.

Al folio 1: a lo principal, pídase informe a la recurrida **Contraloría General de la República**, quien deberá evacuarlo en el término de **cinco días**, remitiendo a esta Itma. Corte, conjuntamente con su informe, todos los antecedentes que existan en su poder sobre el asunto que ha motivado el recurso, bajo apercibimiento de aplicar alguna de las sanciones que establece el N°15 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales. Comuníquese por la vía más rápida. Sin perjuicio, ofíciase.

Al primer otrosí, **pasen estos antecedentes a la Sra. Presidenta para los fines que correspondan.**

Al segundo otrosí, a sus antecedentes los documentos acompañados.

Al tercer otrosí, téngase presente y a sus antecedentes.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

Al quinto otrosí, téngase presente para el sólo efecto de comunicaciones urgentes.

N°Protección-61877-2018.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagrista e integrada por el ministro señor Juan Antonio Poblete Méndez y la abogada integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

En Santiago, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



Pronunciado por la Cuenta Protección Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Leopoldo Andres Llanos S., Juan Antonio Poblete M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.